



REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

SEXTA COMISIÓN.

67° PERIODO DE SESIONES.

TEMA 79:

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA
LABOR REALIZADA EN SU 64° PERÍODO DE SESIONES.**

PARTE I:

Capítulo I, II, III, IV, V y XII

- **IV. Expulsión de Extranjeros.**
- **V. Protección de las Personas en casos de Desastres.**
- **XII. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión.**

(Cotejar con intervención definitiva)

Nueva York, 29 de octubre al 7 de noviembre de 2012



TEMA 79:

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 64° PERÍODO DE SESIONES.

Parte I:

Capítulo I, II, III, IV, V y XII

Señor presidente:

Nuestra delegación se adhiere a lo expresado por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y, considerando que es la primera vez que la Delegación de El Salvador toma la palabra en este tema del INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 64° PERÍODO DE SESIONES, permítanos reiterarle nuestra felicitación por su elección así como la de los demás miembros de la mesa, la cual no dudamos será de mucho beneficio para el éxito de los trabajos de la SEXTA COMISIÓN en su actual período de sesiones.

La Delegación de El Salvador agradece a la Comisión de Derecho Internacional (CDI), por la presentación del Informe correspondiente a su 64° Período de Sesiones y, aprovecha para felicitarla por los avances alcanzados en su agenda de trabajo. Asimismo, reconocemos la invaluable labor llevada a cabo por los relatores especiales, y los esfuerzos realizados en el marco del Comité de Redacción, así como de los distintos grupos de trabajo y estudio, ya que constituyen un importante apoyo al análisis de los temas asignados a la Comisión.

En vista de la división temática en la agenda de trabajo, nos permitimos formular a continuación nuestros comentarios a los Capítulos del IV, V y al Capítulo XII del Informe de la Comisión de Derecho Internacional. Diferiremos nuestros comentarios sobre las cuestiones concretas que son de especial interés para la Comisión, para retomarlos en nuestra intervención sobre el tema de la "inmunidad penal extranjera de los funcionarios de Estado".

IV. EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

Señor presidente,

En relación a la expulsión de extranjeros, nuestra delegación desea reconocer la labor llevada a cabo por el relator especial Sr. Maurice Kamto y por los integrantes del Comité de

*Intervención de la República de El Salvador en el 67° Período de Sesiones de la Asamblea
General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.*

Redacción sobre el tema. Es indudable que sus esfuerzos han estado orientados al perfeccionamiento del proyecto y a profundizar su contenido, lo cual se manifiesta en la presentación de una estructura sistematizada y, particularmente, en la elaboración de los comentarios a cada uno de los artículos, lo cual permite tener una visión más amplia en relación a su fundamento y alcance.

También, deseamos agradecer a la Comisión de Derecho Internacional por haber tomado en cuenta las observaciones remitidas por los Estados, ya que esto potencia la necesaria interacción que debe existir entre la Sexta Comisión y la labor realizada por la CDI en sus distintos periodos de sesiones. Precisamente, en este caso, ello ha permitido alcanzar importantes avances que se reflejan en la presentación de un proyecto de artículos sustancialmente mejorado y coherente con otras normas de derecho internacional.

Así, respecto a estos nuevos avances contenidos en el proyecto aprobado en primera lectura, expresamos nuestro absoluto apoyo al contenido del **artículo 4** que se refiere a la obligación de los Estados de actuar de *conformidad con la ley*, pues estamos convencidos de que la concreción de este principio en el contexto de la expulsión, reafirma la seguridad jurídica del individuo independientemente de su estatus migratorio, en el sentido de que su situación no será modificada más que por procedimientos regulares y por autoridades competentes previamente establecidas.

Del mismo modo, apoyamos el nuevo alcance que se ha otorgado a *la protección de los bienes del extranjero* sujeto a un proceso de expulsión, regulado en el **artículo 12**, el cual ya no se prevé como una mera consecuencia de la decisión de expulsión, sino como una obligación de carácter general íntimamente relacionada con el derecho de propiedad, en los términos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Señor presidente,

Aunque observamos avances muy positivos en el proyecto, nuestra delegación también desea presentar algunas sugerencias adicionales con el objeto de colaborar en la trascendental labor de codificación y desarrollo progresivo llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional en el tema que nos ocupa.

En tal sentido, reconocemos la importancia del **artículo 19** relativo a *las condiciones de detención del extranjero objeto de expulsión*, ya que tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. No obstante, tal como lo hicimos en nuestro informe escrito, deseamos reiterar la necesidad de precisar en el proyecto de artículos, que la detención preventiva de una persona no constituye una regla general, sino, por el contrario, una medida de carácter excepcional.

*Intervención de la República de El Salvador en el 67° Período de Sesiones de la Asamblea
General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.*

Esto ha sido recocado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el art.7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que sería de gran utilidad que el proyecto tomase en cuenta esta normativa, con miras a potenciar el derecho a la libertad y a evitar toda detención arbitraria de los extranjeros durante los procedimientos de expulsión, independientemente de que sea cometida en centros de detención o en salas de tránsito e identificación u otros lugares análogos.

Asimismo, instamos a la Comisión a que, teniendo en cuenta el carácter no punitivo de la detención, regule la obligación de los Estados de *separar a las personas que se encuentran detenidas* en espera de la expulsión, de aquellas personas que se encuentran detenidas provisionalmente por la comisión de hechos delictivos. Sin duda infracciones de carácter administrativo como el vencimiento de un permiso migratorio u otras similares, no pueden equipararse a la comisión de hechos violentos en el territorio del Estado.

Señor presidente,

Por otra parte, nuestra delegación atribuye especial importancia a los *derechos procesales* establecidos en el **artículo 26** del proyecto. Por ello, deseamos destacar en esta oportunidad que las garantías en general no están vinculadas al mero legalismo o formalismo, sino que, por su naturaleza, están orientadas a la tutela de derechos fundamentales, cuyo disfrute, por parte de todos, constituye la base sustancial de la democracia.

En tal sentido, recordamos que el derecho internacional prevé principios y garantías del debido proceso de carácter inderogable, que constituyen deberes para todos los Estados, las cuales no son susceptibles de suspensión, afectación o limitación bajo ninguna circunstancia. Entre estas garantías se encuentran: el principio de legalidad, de igualdad ante la ley y los tribunales de justicia, el principio de publicidad procesal, el derecho de acceso a la jurisdicción, el derecho a un juez independiente e imparcial, derecho a un juez natural predeterminado por la ley, el derecho a un recurso efectivo, entre otros. En consecuencia, exhortamos a la Comisión a tener especialmente en cuenta, el estándar internacional en materia de derechos humanos que presenta una clara evolución en lo referente a los derechos y garantías de los individuos.

En definitiva, observamos con satisfacción los logros alcanzados por la Comisión en el proyecto de artículos sobre expulsión de extranjeros durante su último período de sesiones y le instamos a continuar sus valiosos esfuerzos en la codificación y desarrollo progresivo de este importante tema. Para contribuir a esta labor, El Salvador remirará oportunamente sus observaciones por escrito y continuará dando estrecho seguimiento a los avances que se realicen.

V. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CASOS DE DESASTRE

Nos referimos a continuación al Capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional, que se refiere al tema "Protección de las personas en casos de desastre":

Señor presidente:

La delegación de El Salvador desea agradecer al relator especial doctor Eduardo Valencia Ospina, por los significativos avances realizados al "Proyecto de Artículos sobre Protección de las Personas Naturales en casos de Desastres", el cual tiene una especial trascendencia para toda la comunidad internacional.

En particular, para la República de El Salvador la gestión eficaz del riesgo, la protección civil, los sistemas de alerta temprana y la reconstrucción del tejido social dañado por los fenómenos naturales, son importantes debido a la historia de desastres naturales y al grado de vulnerabilidad que existe en nuestro territorio. En tal sentido, consideramos que la decisión de la Comisión de optar por la codificación y desarrollo progresivo de este tema, así como la visión del relator especial, coincide con las prioridades de El Salvador, que se centran en evitar las graves consecuencias provocadas por los desastres.

Señor presidente,

Respecto a los avances más recientes en el tema, observamos con satisfacción que los nuevos proyectos de artículos propuestos por el relator especial, abordan las formas de cooperación y la asistencia externa en situaciones de desastres, pues sabemos que su eficaz desempeño constituye un factor altamente determinante para lograr la adecuada protección de las víctimas.

Asimismo, reconocemos los esfuerzos realizados por el Comité de redacción que han conducido a un lenguaje más preciso dentro de los artículos, sin alterar con ello el fundamento teórico y práctico que ha sido producto de la ardua labor llevada a cabo por el dr. Valencia Ospina. Así, por ejemplo, en relación al **artículo 5 bis** que fue elaborado sobre la base del proyecto de artículo A, cabe destacar que su nueva redacción tiene el acierto de conservar la naturaleza discrecional de la cooperación entre Estados.

Destacamos también, la importancia del **artículo 13** que prevé la posibilidad de que los Estados establezcan condiciones a la prestación de la asistencia atendiendo a la legislación nacional e internacional, a la calidad de la asistencia o a las necesidades de la población. En relación a este artículo, nuestra delegación únicamente sugiere que se mantenga el término de "necesidades identificadas", y no la expresión "necesidades constatables" que había sido utilizada previamente, esto debido a que las necesidades de la población provocadas por

situaciones de desastres existen como tales, independientemente de la facilidad o no con que puedan ser constatadas.

Por otra parte, expresamos nuestro apoyo al **artículo 14** (facilitación de la asistencia externa), ya que únicamente el Estado afectado puede decidir, en virtud de su soberanía, si es posible y razonable establecer excepciones a su ordenamiento jurídico interno para asegurar la prestación de asistencia. Sin duda, en este contexto puede ser relevante analizar aspectos como los privilegios e inmunidades, los requisitos en materia de visados o los requisitos aduaneros, sin embargo, esta es una decisión que corresponde al ámbito interno Estatal, por lo que sugerimos aclarar esta circunstancia con mayor profundidad en los comentarios que se realicen a dicho proyecto.

Señor presidente,

En cuanto al cese de la asistencia externa contemplado en el **artículo 15**, nuestra delegación considera que aún no se ha alcanzado una redacción lo suficientemente precisa, ya que la idea central, tal como se advierte de otros tratados internacionales, debería ser que el Estado que presta asistencia puede finalizarla en cualquier momento que lo estime conveniente previa notificación. Y, en todo caso, corresponde a los Estados involucrados la decisión de celebrar consultas con el fin de que dicha finalización se realice de forma ordenada. Por tanto, sugerimos estipular esta idea con mayor claridad dentro del proyecto.

Señor presidente,

Para concluir nuestros comentarios en relación a este tema, reiteramos las observaciones que El Salvador ha realizado al resto de proyectos de artículos durante los anteriores periodos de sesiones, e instamos a la Comisión a retomar el debate acerca de estos ya que, tal como se advierte de la primera parte del quinto informe del relator especial, aun permanecen muchos aspectos inconclusos que necesitan de mayor interacción entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional. En tal sentido, agradecemos los nuevos avances y, expresamos nuestra disposición a seguir dando seguimiento y nuevos aportes, de la manera más amplia posible, al tema de la protección de personas en casos de desastres.

XII. OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN.

Señor presidente,

Deseamos finalizar nuestra intervención haciendo una breve alusión al Capítulo XII del Informe de la Comisión de Derecho Internacional el cual aborda otras decisiones y conclusiones

Intervención de la República de El Salvador en el 67º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

de la Comisión. En particular, nuestra delegación desea felicitar a la Sra. Concepción Escobar Hernández, al Sr. Juan Manuel Gómez Robledo, al Sr. Michael Wood y al Sr. Georg Nolte, por sus respectivos nombramientos como relatores especiales en diversos temas contenidos en la agenda de la Comisión y, les auguramos el mayor de los éxitos en sus labores. Indudablemente, sus aportes contribuirán en gran medida a cumplir satisfactoriamente las metas previstas en el Programa de trabajo de la Comisión para el resto del quinquenio recién aprobado y, esperamos con mucho interés los resultados que nos presenten en el próximo período de sesiones de la Sexta Comisión.

Señor presidente,

La CDI posee un mandato expreso de desarrollo progresivo y de codificación del derecho internacional que se encuentra íntimamente vinculado al Estado Derecho, por lo que exhortamos a la Comisión a seguir teniendo en cuenta sus elementos básicos, especialmente, la protección de los derechos humanos reconocidos en el plano internacional.

Finalmente señor Presidente, reafirmamos la importancia de los documentos y publicaciones sobre la labor de la Comisión en cumplimiento de sus dos grandes objetivos, ya que esto contribuye a una mayor difusión de los trascendentales logros alcanzados por ésta y del derecho internacional en su conjunto.

Muchas gracias señor Presidente.